



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

ARO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 1º DE ABRIL DE 1965

NUM. 18.533

JEFATURA DE GOBIERNO

Gobernación y Justicia

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación y Justicia
Acuerdos N° 1143 al 1150, Inclusive.— Julio de 1964.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 2344.— Julio de 1964.
AVISOS

Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 1158

Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marielino Lainez E. y Francisca Díaz, vecinos de Pespire, Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 1159

Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Encarnación Zúñiga Girón y María Isabel Rivas, vecinos de San Lorenzo, Valle, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 1160

Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alfonso Hernández Romales y Yolanda Bobadilla Morales, vecinos de La Ceiba, Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 1143
Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Martel y Luz Argentina Tábora, vecinos de Puerto Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 1145

Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Landaverde M. y Delia del Carmen Osorio, vecinos del departamento de Ocotepeque, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 1146

Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel A. Madrid y Victoriana Fortillo, vecinos del departamento de Copán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 1146
Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Guardias del Presidio de la ciudad de Tela, departamento de Atlántida a los ciudadanos: Miguel Bonilla Rubio, Arquimedes Vásquez Cantarero y Angel A. Bonilla, en sustitución de German Torres, Miguel Angel Domínguez y Braulio Santos Navarro.

Los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 1147

Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Guardias del Presidio de la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, a los ciudadanos: Claudio Cruz y Héctor Julián Varela, en sustitución de José Manuel Salinas y Natividad Cárcamo. Los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 1150

Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Harold Duane Ferrer y Edna Victoria Gamero Sosa, vecinos de Danlí, El Paraiso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 1151
Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Guardias del Presidio de la ciudad de Comayagua, a los ciudadanos: José Daniel Amaya Zelaya, Lorenzo Amaya Moreno, Santiago Martínez y Ernesto Vaquezano Vásquez, en sustitución de Rafael C. López, José Orosco Hernández, José Heriberto Alcerro y José Eleuterio Palacios.

Los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 1152

Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Alberto Aguilar y María Angela Castro, vecinos de Santa Ana, La Paz, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 1153

Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Andrés Martínez Maldonado y María Antonia Rodríguez, vecinos de Morazán, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Eco-

nomía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 1154

Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Alejandro Cerrato Herrera y Blanca Rosa Suazo, vecinos de La Ceiba, Atlántida, previo entero de (10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 1156

Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel Wills y Rita María Midence, vecinos de Choluteca, Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 1157

Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hipólito Reyes Ponce y Argentina Barahona, vecinos de Cedros, departamento de Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el

Secretaría de Educación Pública

Continúa - Acuerdo N° 2344

Del Sub-Director

Artículo 9º.—Al Sub-Director corresponde las funciones siguientes:

- a) Substituir al Director en caso de ausencia o imposibilidad.
- b) Hacer cumplir las órdenes que imparta el Director.
- c) Velar por el desempeño satisfactorio de las obligaciones que corresponden al Personal Administrativo subalterno y del servicio, y tomar las medidas pertinentes a la buena marcha del régimen interno.
- d) Cuidar del orden y disciplina del Plantel.
- e) Atender las peticiones de los alumnos, para lo cual fijará una hora diaria de consultas.
- f) Instruir a los consejeros de estudiantes para que sólo desarrollen una actividad de inspección, sino también una función educativa en la formación moral y social de los alumnos.
- g) Proceder de acuerdo con el Director, a tomar las medidas necesarias para mantener el orden y hacer cumplir las leyes del ramo.
- h) Informar diariamente al Director del cumplimiento de sus funciones y pedirle instrucciones sobre los casos especiales que se le presenten.

Del Secretario

Artículo 10.—Al Secretario correspondiente las funciones siguientes:

- a) El Secretario es el empleado encargado de llevar los libros de registro del establecimiento y tramitar todos los documentos oficiales que tengan relación con la enseñanza.
- b) El Secretario ejercerá funciones de Director en el caso de ausencia del Director y Sub-Director.
- c) Asistir diariamente a la oficina, a la hora reglamentaria y permanecer en ella el tiempo que dure el trabajo escolar.
- d) Organizar el servicio de la oficina y distribuir el trabajo entre los empleados de sus dependencias.
- e) Enterarse de todas las disposiciones referentes al plantel y del estado de los asuntos de su oficina para poder suministrar los informes que le soliciten, tanto al Director como a las demás personas interesadas.
- f) Organizar el archivo del establecimiento y guardar bajo su responsabilidad los sellos del mismo.
- g) Redactar la correspondencia según las instrucciones del Director.
- h) Hacer al principio de cada mes la suma de faltas de asistencia de los alumnos, voluntarias e involuntarias, habidas en el mes anterior, para anotarlas junto con las notas de calificaciones.
- i) Extender certificaciones sobre hechos que consten en el registro del establecimiento, previo pago de la cantidad de un lempira y cincuenta centavos de lempira en la Tesorería respectiva.
- j) Suministrar al Director los datos que éste necesite para elaborar el informe de año económico y lectivo.

k) Legajar debidamente clasificada la correspondencia y demás documentos oficiales.

l) Desempeñar las comisiones que el Director le encomiende.

m) El Secretario es responsable ante el Director por los documentos, libros de archivo, biblioteca y demás objetos que estén bajo su custodia.

n) El Secretario será auxiliado en el cumplimiento de sus funciones por uno o más escribientes.

De los Consejeros

Artículo 11.—Los Consejeros estudiantes son los encargados, de mantener el orden y la disciplina en el plantel y tomarán las denominaciones de 1º, 2º, etc., según la categoría que se les designe, siendo el primero el jefe de estos empleados.

Artículo 12.—Los Consejeros de Estudiantes serán personas de reconocida cultura y moralidad para que puedan desempeñar en una forma digna de funciones.

Artículo 13.—Corresponde a los Consejeros de Estudiantes:

- a) Ayudar a los alumnos en los problemas que se les presenten en la vida escolar.
- b) Ser los responsables del aseo del edificio y sus dependencias, de la conservación del mobiliario y del material de enseñanza.
- c) Cumplir las órdenes que emanen de la Dirección del establecimiento.
- d) Velar porque los empleados inferiores del Personal Administrativo y del Servicio cumplan las obligaciones, comunicando al Director las faltas que notaren.
- e) Visitar diariamente todas las dependencias del establecimiento para informarse de sus condiciones de aseo y limpieza, dando en caso necesario, las órdenes pertinentes.
- f) Velar por el orden y aseo personal de los alumnos.
- g) Reportar diariamente al Director las novedades del servicio.
- h) Proponer la forma más eficaz para que los alumnos cooperen en la disciplina interna y externa del establecimiento.
- i) Procurar que el Diario Pedagógico se lleve en debida forma anotando las inasistencias del Profesorado; y demás empleados para informar a la Secretaría del Plantel.
- j) Llevar el libro de Conducta del alumno anotando en él sus acciones lo mismo que las sanciones o estímulos que haya sido objeto.
- k) Informar al Director cuando un Profesor no sirva su clase durante el tiempo reglamentario.
- l) Cuidar que los alumnos no introduzcan al establecimiento armas u objetos extraños a la enseñanza, exigiendo su entrega y en caso negativo dar cuenta al Director.
- m) Inspeccionar el recinto de los baños y excusados para evitar la permanencia indebida en ellos de los alumnos.
- n) Hacer que los alumnos concurren a las formaciones y asistan a sus clases.

o) Procurar que los alumnos no causen daño alguno al edificio, al mobiliario, material de enseñanza y demás objetos del establecimiento.

p) Impedir que los alumnos se entreguen a actividades contrarias a la enseñanza.

q) Vigilar por que se cumplan las sanciones impuestas a los alumnos.

Del Tesorero

Artículo 14.—El Tesorero es el encargado de manejar los fondos del establecimiento, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Percibir en la Tesorería General de la República o en la administración de Rentas correspondientes, la subvención que figure en el Presupuesto General de la República.
 - b) Percibir de los padres, tutores o encargados de los alumnos, la pensión mensual correspondiente.
 - c) Cobrar a los alumnos los derechos de examen y de certificaciones, a razón de un lempira y cincuenta centavos de lempira por asignatura y certificaciones, los derechos de matrícula y de título.
 - d) Percibir los impuestos y sobrepuestos que se decretasen para el sostenimiento del plantel.
 - e) Percibir las donaciones que se hicieran al establecimiento y las multas que se impongan al personal.
 - f) Pagar las nóminas de sueldos y gastos legalmente autorizados lo mismo que otros gastos que se autoricen conforme a la ley.
 - g) Pagar la nómina de examinadores.
 - h) Hacer constar los enteros en los libros y talonarios que lleve su oficina y extender a los interesados el comprobante respectivo.
- Artículo 15.—El Tesorero rendirá fianza y será fiscalizado en la forma que determine la ley.
- Artículo 16.—El Tesorero llevará sus cuentas en libros autorizados por el Ministerio de Educación Pública.
- Artículo 17.—Los fondos que perciba el Tesorero del establecimiento los depositará en el Banco Central, o en la Agencia de este Banco o del Banco Nacional de Fomento, haciendo los pagos por el sistema de cheques.
- Artículo 18.—El Tesorero debe enviar dentro de los ocho días de cada mes, a la Dirección del establecimiento, a la Dirección General del Servicio y al Ministerio del Ramo, el estado de ingresos y egresos habidos en el mes anterior.
- Artículo 19.—El Tesorero debe cumplir las instrucciones que reciba de sus superiores sobre recaudación y administración de fondos.
- ## Del Personal Docente
- Artículo 20.—Son obligaciones del Personal Docente:
- a) Preparar y dirigir sus lecciones escrupulosas y técnicamente con el objeto de que la enseñanza que impartan resulte eficiente y completa.
 - b) Emplear en la dirección del aprendizaje cualesquiera de los métodos activos, procurando adaptarlo a la naturaleza de la materia y a sus actitudes de maestros, para garantizar la mayor eficiencia posible.
 - c) Ilustrar sus lecciones con ayudas visuales y todo material indispensable,

el cual debe adquirir con la anticipación necesaria.

d) Construir el material de enseñanza que necesite como una actividad de los alumnos.

e) Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores.

f) Ajustar las lecciones al tiempo señalado en los horarios.

g) Organizar actividades para consolidar los conocimientos adquiridos en el trabajo docente.

h) Influir en la formación del carácter y de buenos hábitos en los alumnos.

i) Estimular el aseo personal de los alumnos y cuidar porque conserven el aula en buen estado de limpieza.

j) Procurar que los alumnos no ocasionen ningún daño al mobiliario, y demás útiles y materiales que hayan en el aula.

k) Mantener la disciplina por medios de carácter racional.

l) Aplicar a los alumnos, en casos de infracción, las penas disciplinarias que autoriza este reglamento.

m) Dar cuenta al Director de los desórdenes que se produzcan en el aula y de los medios de corrección que empleó.

n) Poner en conocimiento del Director las faltas que por su naturaleza merezcan la sanción de dicha autoridad.

o) Revisar y calificar las tareas escritas de los alumnos, tomando en cuenta la ortografía, redacción, caligrafía y limpieza de las mismas.

p) Encargar semanalmente a un alumno para que lleve al aula los materiales y útiles necesarios, auxiliando al profesor en cualquiera otra actividad que le encomiende.

q) Inspirar respeto en sus alumnos por su ejemplar conducta y su cultura, tanto dentro como fuera del plantel, evitando las familiaridades que puedan menoscabar su prestigio y dignidad de catedrático.

r) Cooperar con la Dirección del establecimiento en todo aquello que se refiera al prestigio del mismo.

s) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Profesores y de Curso para los efectos consiguientes.

t) Excusarse ante la Dirección cuando por enfermedad o motivo justo no pueda asistir a las clases, sesiones del Consejo de Profesores, reuniones o actos para que fuera convocado.

u) Firmar en el Diario Pedagógico, anotando el asunto y materia tratada y la tarea que deje a los alumnos.

v) Cumplir con las obligaciones y atribuciones que señala el Código de Educación Pública, el Reglamento General del Ramo y el presente Reglamento Interior del Plantel, lo mismo que las disposiciones que emanen de la Dirección.

Artículo 21.—Es prohibido a los Profesores:

- a) Dejar de servir la lección, salvo que concurren menos de tres alumnos, debiendo siempre pasar lista de los alumnos y anotar rigurosamente la inasistencia de los ausentes, sin excepción alguna.
- b) Terminar la lección antes de la señal reglamentaria salvo motivos de

enfermedad, debiendo, en este caso, dar cuenta al Consejero de Estudiantes para que vigile a los alumnos durante el tiempo que falte para el toque de salida.

c) Tratar en la clase asuntos extraños a la enseñanza, principalmente aquellos que puedan perjudicar la solidaridad del profesorado y la disciplina y el crédito del establecimiento.

d) Hacer propaganda política en el establecimiento o en el aula.

e) Revelar, con fines de censura, las opiniones emitidas en el Consejo de Profesores y las resoluciones que se voten en cualquier asunto.

f) Imponer penas no autorizadas por este reglamento.

g) Fumar en la clase o dentro del establecimiento y ejecutar actos contrarios a la educación y que sirvan de mal ejemplo a los alumnos.

Artículo 22.—En ningún caso pueden los Profesores conceder licencia a los alumnos para no asistir a sus lecciones.

De los Derechos de Profesores

Artículo 23.—Los empleados administrativos, directivos y docentes, que posean el título de Maestros de Educación Primaria o Rural, o de Profesores de Enseñanza Normal, gozarán de las mismas exenciones y derechos establecidos en los Artículos 141, 143, 158 y 159 del Código de Educación Pública, siempre que reúnan las condiciones y requisitos que exigen tales artículos.

Artículo 24.—Los empleados y miembros del Personal Docente que haya trabajado en todo el año lectivo tendrán derecho al sueldo íntegro durante los meses de vacaciones; y los Profesores que hayan prestado servicios docentes durante los últimos meses, hasta rendir exámenes finales, percibirán un sueldo de vacaciones proporcional a los meses y días de trabajo.

Artículo 25.—Funciones del Profesor Jefe:

El Profesor Jefe, como intermediario entre la Dirección, los alumnos del curso, los consejeros y los padres, tendrán las siguientes funciones:

- a) Estimular, dirigir y apoyar las distintas actividades que emprendan el Consejo de Curso.
- b) Conocer el aspecto biológico, psicológico, pedagógico y socio-económico de los alumnos del Consejo de Curso para poderles prestar su dirección y consejo en el proceso de educación integral.
- c) Confeccionar y revisar periódicamente la ficha individual y hacer el panorama del curso.
- d) Organizar el Centro de Padres de los alumnos del curso para obtener su cooperación en el estudio y solución de los problemas que afectan a los alumnos del curso.
- e) Presentar informe a la Dirección sobre la labor que realice en el año.

Del Personal de Servicio

Artículo 26.—Los miembros del personal de servicio deben ser de buena conducta, deben saber leer y escribir.

Artículo 27.—Son obligaciones del conserje:

- a) Efectuar revisión de puertas y ventanas al salir el personal y los alumnos del establecimiento.

b) Obedecer las órdenes directas del Primer Consejero de Estudiantes.

c) Permanecer cerca de la Dirección y Secretaría para efectuar los mandatos y llevar correspondencia.

Artículo 28.—Corresponde a los deberes:

a) Efectuar aseo minucioso de las oficinas, corredores, aceras, paredes y alrededores del Instituto todos los días.

b) Lavar y desinfectar los servicios sanitarios todos los días.

c) Velar porque los alumnos no arrojen basura fuera de los cestos colocados para tal fin.

d) Reportar desperfectos y descuidos que note en el mobiliario, material de enseñanza o en el edificio.

e) Obedecer las órdenes de los consejeros y demás profesores.

Artículo 29.—Son deberes del Colector:

a) Obedecer las órdenes directas del Tesorero Especial.

b) Llevar lista del registro de pagos de colegiaturas mensuales por los alumnos.

c) Cobrar sin discriminaciones las cuotas mensuales a los alumnos para evitar aglomeración de deudas por retrasos.

d) Informar al Director acerca de las anomalías dentro de sus funciones.

Artículo 30.—El Consejo de Profesores:

El Consejo de Profesores estará integrado por el Director, Sub-Director, Secretario, Consejeros de Estudiantes y Profesores del establecimiento, el cual tendrá por objeto estudiar y resolver los problemas de orden técnico y disciplinario y coordinar todos los elementos y factores de la obra educativa. Desempeñarán las funciones de Presidente y Secretario, el Director y Secretario del establecimiento, respectivamente y serán miembros todos los Profesores del plantel.

Artículo 31.—El Consejo de Profesores tendrá competencia para considerar, estudiar, acordar o sugerir, según el caso:

a) La organización del estudio, el trabajo y demás aspectos de la vida escolar.

b) La organización de la acción social que el Instituto deba desarrollar.

c) Métodos y procedimientos de enseñanza, de conformidad con las instrucciones y sugerencias técnicas que emanan de la Dirección General del Servicio.

d) Todo lo relativo a la conducta y actitud de los distintos elementos que integran los diversos personales del plantel, siempre que impliquen faltas muy graves contra la dignidad, la legalidad, y la disciplina.

Artículo 32.—El Consejo de Profesores celebrará dos sesiones ordinarias en cada mes el primero y tercer viernes y sesiones extraordinarias siempre que sea necesario.

Artículo 33.—Los asuntos se resolverán por mayoría de votos y en caso de empate, decidirá el doble voto del Presidente.

De la Asociación de Padres de Familia

Artículo 34.—Con el objeto de lograr la cooperación de la comunidad en la

obra educativa, el Director del establecimiento se interesará en la organización de las Asociaciones de Padres de Familia, integradas por los Padres de Familia y personas amigas de la educación.

Artículo 35.—Las asociaciones de Padres de Familia pueden cooperar en los siguientes aspectos:

a) Ayudar a los alumnos pobres.

b) Cooperar en el mejoramiento de la asistencia escolar.

c) Realizar campañas de higiene y salud.

d) Desarrollar programas culturales.

e) Suministrar material de enseñanza y mobiliario escolar.

f) Cooperar en otros aspectos.

Artículo 36.—Las asociaciones de Padres de Familia se organizarán y funcionarán de acuerdo con el reglamento especial que aprobó la Secretaría de Educación Pública.

CAPITULO IV

DE LOS ALUMNOS, SUS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Artículo 37.—Son alumnos del establecimiento los jóvenes que, previo cumplimiento de los requisitos de ley, se inscriban como tales en el libro respectivo.

Artículo 38.—Los alumnos normalistas que pierdan el derecho a la beca, en los casos establecidos por este reglamento, serán obligados a restituir al Estado los gastos que éste hubiere hecho en sus estudios, en la misma forma establecida por el Código de Educación Pública, excepto en los casos en que por incapacidad mental o física sobrevinientes hayan perdido el derecho a la beca, a quienes en ningún tiempo se les volverá a conceder.

Artículo 39.—Los alumnos tienen las siguientes atribuciones:

a) Asistir puntualmente a sus clases, observando correcto comportamiento y presentando interés en sus estudios.

b) Realizar con el mayor esmero todos los trabajos que sus profesores y demás autoridades superiores les señalen.

c) Conducirse en todas las actividades conectadas con el plantel, de acuerdo con la más estricta disciplina, y obedecer las disposiciones reglamentarias de la escuela.

d) Cuidar y conservar en buen estado el mobiliario, libros, equipos, herramientas y demás objetos de su uso y de pertenencia del establecimiento, siendo responsables por los daños que le causen.

e) Realizar compañías de extensión y de utilidad al progreso de la comunidad.

f) Tratar con deferencia y caballerosidad a los compañeros, Profesores, empleados y personas particulares que visitaren el plantel, consolidando así el prestigio del mismo.

g) Presentarse siempre al establecimiento y demás lugares que frecuentaren con aseo y compostura, tanto en sus personas como en sus vestidos.

h) Atender con prontitud las indicaciones de la táctica escolar y sujetarse al sistema disciplinario del establecimiento.

i) Cooperar en la organización disciplinaria, en los servicios de higiene

y en las demás actividades intra-escolares en que sea necesaria su cooperación.

j) Cumplir las disposiciones del Reglamento General, del Reglamento Interior y de las autoridades competentes del plantel.

Artículo 40.—Es prohibido a los alumnos:

a) Formar grupos en la entrada, puertas, ventanas y partes adyacentes del establecimiento.

b) Entrar en las aulas y otros departamentos fuera del tiempo destinado para el servicio o uso de ellas; lo mismo que a la Dirección, Secretaría, Sala de Profesores y demás oficinas, sin previo permiso del respectivo jefe.

c) Introducir al establecimiento licores, armas de cualquier clase u otro objeto cuyo uso sea contrario a los fines de la educación lo mismo que libros y literaturas de influencia nociva.

d) Agruparse en los corredores, puertas o ventanas y patios del plantel en horas en que las clases funcionan.

e) Manchar con inscripciones o figuras cualquier parte del edificio, muebles o materiales de enseñanza, o causar a los mismos algún otro daño.

f) Entretenerse dentro del establecimiento con juegos indecorosos, groseros o contrarios a la moral; proferir expresiones groseras, dar gritos o silbidos.

g) Presentarse reunidos ante sus superiores haciendo peticiones, quejas o reclamaciones, las que sólo podrán dirigirse individualmente.

h) Suscribir solicitudes con el objeto de remover a algún empleado de la escuela, lo mismo que documentos o publicaciones que denigren al Director y demás empleados del plantel.

i) Hacer entre sus compañeros propagandas contrarias al orden y disciplina, incitándolos a la insubordinación y rebelión o impedir a sus compañeros que asistan a las clases o que cumplan con sus deberes escolares.

j) Participar directa o indirectamente en actividades de orden político.

k) Salir del establecimiento durante las horas de clase sin permiso del Director.

l) Asistir a cantinas, billares, tabernas y demás centros de corrupción.

Artículo 41.—Los alumnos tienen derecho a un trato afable y cortés de parte de los empleados y profesores, excluyendo de la acción educativa los medios opresivos y violentos, lo mismo que a ser oídos en las peticiones que formulen conforme a las leyes del ramo.

Asociaciones de Estudiantes

Artículo 42.—Los alumnos podrán organizarse en asociaciones con fines científicos, literarios, artísticos, sociales, cívicos higiénicos y deportivos, organizaciones que debe estimular la Dirección. También pueden organizarse asociaciones de ex-alumnos.

Artículo 43.—La Dirección debe prestar la mayor cooperación posible a las asociaciones de estudiantes para asegurar su buen funcionamiento.

CAPITULO V

DE LA DISCIPLINA

Artículo 44.—El sistema disciplinario se regirá por los siguientes principios:

a) La disciplina se basará en la devoción a principios e ideales humanos, como la libertad, la justicia y la igualdad para todos.

b) La disciplina debe reconocer y respetar la dignidad y los derechos inherentes a la personalidad del alumno, eludiendo los actos capaces de humillarlos.

c) La conducta debe ser un resultado de la autodirección y autodisciplina.

Artículo 45.—La disciplina será un valioso auxiliar en la formación de la personalidad del educando y por lo consiguiente, debe considerarse como elemento esencial en la educación integral del mismo.

Artículo 46.—Son orientadores de la disciplina, el Director, los consejeros de estudiantes y los miembros del Personal Docente.

Artículo 47.—El Director, como inspirador principal de la disciplina en el plantel, se interesará porque la justicia y el cariño mutuo estén presentes siempre en la aplicación de los medios correctivos en todos los casos de la vida escolar.

Artículo 48.—Las penas disciplinarias que se impongan a los alumnos deben ser de tal naturaleza que sirvan de corrección a éstos, eviten las faltas y preserven al establecimiento contra influencias perniciosas.

Artículo 49.—Las penas se dividen en leves, graves o muy graves.

Son Penas Leves

a) Malas notas.

b) Amonestaciones privadas.

c) Amonestaciones en la clase.

d) Posición de pie durante 15 o 20 minutos en la clase.

e) Designación de un lugar separado en la clase.

f) Privación de recreo.

Son Penas Graves

a) Posición de pie, en los recreos, durante uno o dos días.

b) Arresto de una hora, con tarea.

c) Arresto de dos horas.

d) Arresto de tres horas, cuatro o más días de feriado.

e) Tareas extraordinarias.

f) Amonestaciones privadas por el Director.

g) Amonestaciones del mismo ante todos los cursos reunidos.

h) Pérdida de los objetos prohibidos.

Son Muy Graves

1) Expulsión del establecimiento por ocho días.

2) Amenaza de expulsión del establecimiento.

Artículo 50.—Las penas leves se impondrán por los Profesores o Consejeros de estudiantes; las graves por los Profesores o el Primer Consejero de estudiantes; y las más graves, por el Director a excepción de la expulsión definitiva, que se impondrá por acuerdo del Consejo de Enseñanza que se reúna, dictado por la mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá doble voto.

Artículo 51.—Las roturas u otros daños causados en las paredes, cátedras, bancos, pupitres, sillas, mapas, libros u otros enseres del establecimiento, serán pagados por el alumno o alumnos que lo causaren, sin perjuicio del castigo a que hubiere lugar.

Artículo 52.—Los alumnos que dentro o fuera del plantel ejecutaren actos que les produzcan responsabilidad penal en cualquier grado, quedarán de hecho excluidos del establecimiento, desde el momento en que el acto delictuoso llegue a conocimiento del Director y no podrá admitirse nuevamente en ningún establecimiento como alumno, salvo el caso de haber sido absuelto por sentencia firme y en virtud de haber comprobado su inocencia. A todo alumno excluido por ese motivo, se le cancelará la matrícula y se dará aviso al padre, tutor o encargado para su conocimiento.

Artículo 53.—Todo castigo que se imponga deberá anotarse en el libro correspondiente, con especificación de la causa y resultados obtenidos.

En el caso de expulsión, se remitirá copia del Acta del Consejo de Enseñanza a la Secretaría de Educación Pública, a la Dirección General respectiva y otra al padre, tutor o encargado del alumno, expresando siempre el motivo de la expulsión.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, de este departamento, ha de saber: que en la audiencia del día miércoles veintiuno de abril entrante a las diez de la mañana se rematará en pública subasta el inmueble que así se describe: "Un lote de terreno, situado en el barrio "El Perpetuo Socorro" de esta ciudad,

puerta de dos piezas de bahareque, y una pieza más pero de piedra". El dominio del inmueble relacionado se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento con los números 393, folios 484 y 485 del Tomo 122 a favor de Juan Núñez Chávez. El inmueble anteriormente relacionado fué valorado por el Perito José Ramírez Soto en veintidós mil lempiras exactos. Y se remarcará para hacer efectiva la cantidad de cinco mil lempiras exactos, intereses y costas del juicio que Juan Núñez Chávez es en deberle a Celestina Aguilar. Es de advertirse que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Todo lo cual se pone en conocimiento del público, en demanda de postores.—Tegucigalpa, D. C., jueves 4 de marzo de 1965.

LEO VALLADARES LANZA,
Srio.

Del 22 M. al 13 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día miércoles veintiuno de abril entrante, a las diez de la mañana, se rematarán, en pública subasta los inmuebles, que a continuación se describen: 1°—Ochenta y seis caballerías de tierras con nueve mil seiscientos veinticinco diezmilésimas de caballería, medida antigua, situada en la Aldea de Azacualpa, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, cuyos límites son: al Norte, montaña nacional; al Sur, sitio de Santa María; al Este, sitio de la Municipalidad de Catacamas, quebrada de "Los Mezcales" y Río Guayambre por medio; y, al Oeste, el mismo sitio de Santa María y Quebrada de "Guajiniquel"; 2°—Setenta caballerías de tierras, medida antigua, en el sitio de Santiago de Azacualpa, jurisdicción de Juticalpa, en Olancho, cuyos límites son: al Norte, montaña nacional, que divide el mencionado sitio con el de San Felipe; al Sur, el Río "Guayape" y montaña nacional; al Oriente, terreno de Catacamas; y al Poniente, sitio del Junquillo, jurisdicción de "El Paraíso"; 3°—Catorce caballerías de tierra, medida antigua, en el sitio de San Francisco de "El Corral", jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, limitado: al Norte, encuentro de los Ríos Juticalpa y Guayape y tierras de "La Empalizada"; al Sur, serranía nacional; al Oriente, tierras del Capitán Julián Cáliz, hoy sitio de San Felipe; y al Poniente, cordillera nacional; 4°—Seis caballerías de tierra, medida antigua, en el sitio "Los Mezcales", jurisdicción de Juticalpa, Olancho limitada: al Norte, Río Guayape; al Sur, montaña nacional; al Oriente, serranía nacional; y, al Oeste, cordillera nacional y Río Guayape; pertenecientes a "La Ganadera de Azacualpa, S. de R. L.", inscritos en el Registro de

la Propiedad del departamento de Olancho, con los números siguientes: el Primer Inmueble bajo el N° 472, Folio 384 y 385, Tomo 2°; el Segundo Inmueble con el asiento N° 469, Folio 383 del Tomo 2°; el Tercer Inmueble N° 470, Folio 383 y 384, Tomo 2°; y el Cuarto Inmueble N° 471, Folio 384 del Tomo 2°; fueron valoradas por el Ingeniero Jorge Allan Aguilar Sarmiento, en la cantidad de Sesenta mil Ochocientos lempiras, las ciento sesenta y seis caballerías. Y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de ocho mil cuatrocientos noventa y nueve lempiras, con noventa y nueve centavos, intereses y costas, que La Ganadera de Azacualpa, S. de R. L., es en deberle a Aurelio Zavala Turcios. Todo lo cual se pone en conocimiento del público en general en demanda de postores. Se advierte que, por tratarse de Primera Licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., martes 23 de marzo de 1965.

LEO VALLADARES L.,
Secretario.

Del 24 M. al 20 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día jueves, ocho de abril del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad capital, cuya medida es de treinta y tres varas de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy de propiedad de la señorita Victoria González F. y de las herederas de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro A s f u r a y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy del Banco de Honduras; y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. En el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado de tres pisos: el primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial, de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes, dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilastras de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Tiene hacia la calle dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas metálicas, y sobre la viga de las puertas y vitrinas, continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental, y el otro hacia el lado Occidental; están formados por una

sala-comedor de seis metros y ochenta centímetros, por cinco metros sesenta centímetros, por seis metros cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros, por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros, por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros, por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros, por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros, por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros, por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros, por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros, por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros, por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patronos y servidumbre; tiene instalación de agua caliente y fría con tanque de concreto armado, de tres depósitos; y otro tanque, también grande y de concreto armado de dos depósitos, con agua permanente para los cinco departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica, es de tubo rígido y bajo repello. Tiene un contador de agua y otro contador de corriente eléctrica, para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos se levanta sobre una superficie de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rafón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado; los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite, tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con su baranda de hierro y pasamanos de cedro. La pared construida hacia el Sur, o sea frente a la Avenida Cervantes es de ladrillo de vidrio; y las ventanas sobre estas paredes tienen un marco de aluminio con vidrio. Todas las puertas, ventanas y vidrieras son de caoba y cedro. En la azotea que cubre el edificio hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios, duchas y cuatro lavaderos de amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptarle un ascensor eléctrico. También se incluye la medianería de la pared vieja del rumbo oriente, que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en escritura pública. Las mejoras descritas han sido legalmente registradas; y el dominio pleno del inmueble, con dichas mejoras, está inscrito a favor del ejecutado licenciado Antonio Ramón Díaz, con el número 267, Folio 348 y 349 del Tomo 128, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Dicho inmueble, con sus mejoras, fue valuado de común acuerdo por las partes, en la respectiva Escritura Pública Hipotecaria, en quinientos mil lempiras; y se rematará para pagar cantidad

de dinero que, en efectivo, le adeuda el demandado Abogado Antonio Ramón Díaz, al Banco de Honduras, S. A., de este domicilio. El representante del Banco de Honduras es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte que por tratarse de segunda licitación es postura hábil la que se hiciere por cualquier cantidad, de acuerdo con el Artículo 492 del Código de Procedimientos.—Tegucigalpa, Distrito Central, 23 de marzo de 1965.

LEO VALLADARES L.,
Secretario.

Del 25 M. al 2 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, hace saber: que en la audiencia del día viernes treinta de abril entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un terreno conocido como Santa Catarina de la Milpa Vieja, hoy denominado Los Pirineos, ubicado en la jurisdicción del municipio de Cedros, en este departamento, con una extensión superficial de quinientos noventa hectáreas y mil quinientos siete metros cuadrados, que limita al Norte, con San Antonio de la Angostura; al Sur, terrenos de Staquara; al Este, terrenos de Nuestra Señora del Carmen, y al Oeste, terrenos de Moya y Sicaguara. El anterior inmueble está inscrito bajo el N° 413, folios 673 y 674, del Tomo 82 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, a favor del difunto Arturo Lainez Espinoza. El anterior inmueble fué valorado por el Perito Ingeniero Marco Tulio Boquilla, en una cantidad de ciento setenta mil lempiras exactos. Y se rematará para hacer efectiva la cantidad de dieciséis mil ciento noventa y tres lempiras, con noventa y tres centavos, intereses pactados y costas del juicio, que el que fué don Arturo Lainez Espinoza, es en deberle a Mauro Membreno Ferrera. Todo lo anterior se pone en conocimiento del público, en demanda de postores y, se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, Distrito Central, lunes 29 de marzo de 1965.

LEO VALLADARES LANZA,
Secretario.

Del 31 M. al 27 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, hace saber: que en la audiencia del día sábado diez de abril entrante, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que a continuación se describe: "Una casa, con paredes de adobe, con arranques y ciementos de piedra, con techo de teja, compuesta de seis piezas de habitación, enladrillada de cemento totalmente, dividida de Este a Oeste por un muro de adobe, en dos compartimientos de la siguiente forma: de un lado, tres piezas frente a la Avenida Paulino Valladares, incluyendo la esquina y otra hacia la calle de la Policía Nacional; del otro compartimiento quedan, dos piezas hacia la última calle nombrada y un pequeño cuarto en el interior; dos de los cuartos de la primera divi-

das que se orientan hacia el Oeste; tiene servicios sanitarios de baño y con baño individual; la pieza de la esquina, tiene un lavamanos de loza, el que queda hacia la calle de la Policía, tiene servicios de loza; el segundo compartimiento tiene además de lo descrito: cocina, baño y lavaderos de cemento, un pequeño patio enladrillado, un lavamanos e inodoro de loza; tiene cada compartimiento un corredor de dos y media varas de ancho, más o menos, el primero de Este a Oeste y el segundo de Norte a Sur; esta casa está ubicada en el Barrio Abajo de esta ciudad, en un terreno de forma irregular, que mide y limita: al Norte, mediando la Avenida Paulino Valladares, con casa de Reinaldo Fritzgardner, ahora de Coronado Zúñiga, diecinueve varas dos pulgadas; al Sur, con casa de Lucila Mejía de Gamero, veintidós varas, veinte pulgadas; al Este, calle de por medio con casa de Micaela de Romero, veintidós varas, doce pulgadas; y, al Oeste, con casa de Leonarda Gale, esta última línea es irregular: pues siguiendo primeramente el rumbo Sur, va midiendo dieciséis varas, luego se introduce una vara de Oeste a Este, luego de Norte a Sur, avanza nueve varas y un cuarto de vara, para terminar finalmente; se agrega que las paredes del Sur y Oeste, son medianeras. El inmueble arriba relacionado se encuentra inscrito a favor de Corina Soriano Gutiérrez, con el N° 104, Folios 87 y 88, del Tomo 100, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de sesenta mil lempiras (L. 60,000.00). Y se rematará para hacer efectiva la suma de veinticinco mil lempiras (L. 25,000.00) más intereses y costas, que la señora Corina Soriano Gutiérrez es en deberle a Tomasa, Dolores y Matilde Travieso Castro. Todo lo cual se pone en conocimiento del público en demanda de postores, advirtiéndose que, por tratarse de segunda licitación, cualquier postura será hábil.—Tegucigalpa, D. C., martes 30 de marzo de 1965.

Leo Valladares Lanza,
Secretario.

Del 31 M. al 8 A. 65.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha dieciocho de marzo en curso, dictó sentencia declarando a los señores Gregorio Rubén, Antonio Salustino, Carmen Estela, Santos Eutasio, Ana Rosinda, José Luis, Rodolfo Urbano, Zoila Catalina, Héctor Gertrudis Augusto Guadalupe, todos ellos de apellido Estrada Varela, y la señora Sebastiana Varela Flores, por una parte, y por otra parte, a los menores Wilfredo y Perla Marina Estrada Varela, herederos testamentarios del difunto señor Pedro Antonio Estrada, quien falleció en este Distrito Central el veintiuno de octubre del año recién pasado, y los

¿QUEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en La GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

obtuvo la posesión efectiva de la herencia, a los once primeros por sí y a los dos últimos por medio de su madre la señora Sebastiana Varela Flores, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1965.

ORLANDO CARIAS C.,
Srio.

9 A. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Norwich Pharmaceutical Company, una corporación del Estado de New York, manufactureros domiciliados en Eaton Avenue, Ciudad de Norwich, Estado de New York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica distinguida con las

NFZ

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege, en conformidad con el certificado de registro N° 13543 de 14 de junio de 1962, inscrita en la Oficina de Marcas y Patentes de la invención de la República de Guatemala, sustancias y productos usados en medicina, farmacia, medicina veterinaria e higiene; perfumería y artículos de tocador; drogas naturales o preparadas; aguas minerales medicinales, vinos y tónicos; la marca independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen por medio impresiones,

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Mack Trucks, Inc., una corporación del Estado de Nueva York manufactureros, domiciliados en 85 Chestnut Ridge, Ciudad Montvale, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



(Diseño) palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 257.920, del 18 de junio de 1929, renovado por veinte años, el 18 de junio de 1949, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege camiones de motor y buses de todas las descripciones; la marca, independiente de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a las cajas, empaques y fardos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 y 12 A. 65.

placas, grabados, marbetes, y en las otras formas, y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19, 12 y 22 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación del señor Mario Jerez Rivera, mayor de edad, ciudadano guatemalteco, domiciliado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Plastirama",



y la figura de un águila en actitud de vuelo, según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 15.157 de 20 de junio de 1964, ins-

crita en la Oficina de Marcas y Patentes de Invención de la República de Guatemala, marca que ampara, distingue y protege petacas, maletas, guarniciones, monturas, carpetas y carteras de bolsillo, bolsones para escolares, especialmente hechos de plástico y sus derivados; la marca, independiente de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a las cajas, paquetes, empaques, envoltorios que los contienen, avisos, material descriptivo y propaganda en general, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la firma Giuseppe Triolo, Presidente de Trifar-Chiasso, manufacturero, domiciliado en Chiasso, Corso San Gottardo 20, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Es-

tado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TRIFAR-12

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 265, del 12 de noviembre de 1963, inscrito en la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual en Berna, Suiza, marca que ampara, distingue y protege especialidades farmacéuticas a base de la vitamina B-12; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, placas, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la firma Giuseppe Triolo, Presidente de Trifar-Chiasso, manufacturero, domiciliado en Chiasso, Corso San Gottardo 20, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ALGITRIN

palabra, según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 262, del 8 de noviembre de 1963, inscrito en la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual en Berna, Suiza, marca que ampara, distingue y protege en general, productos farmacéuticos; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de

impresiones, placas, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria, y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la firma Giuseppe Triolo, Presidente de Trifar-Chiasso, manufacturero, domiciliado en Chiasso, Corso San Gottardo 20, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PULMITRIN

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 262, del 8 de noviembre de 1963, inscrito en la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual en Berna, Suiza, marca que ampara, distingue y protege productos farmacéuticos en general; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, cajas y envoltorios que contienen dichos productos, por medio de impresiones, placas grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Ha-

cienda, hace saber: que con fecha dieciocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la firma Giuseppe Triolo, Presidente de Trifar-Chiasso, con domicilio en Chiasso, Corso San Gotardo 20, Suiza, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TETRAFAR

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 291, del 12 de diciembre de 1961, inscrito en la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Berna, Suiza, marca que ampara, distingue y protege, en general, productos farmacéuticos; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, cajas, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la casa Giuseppe Triolo, Presidente de Trifar-Chiasso, Corso San Gotardo 20, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DEXOFAR

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado

de registro N° 177 del 3 de agosto de 1964, inscrito en la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual en Berna, Suiza, marca que ampara, distingue y protege productos y especialidades farmacéuticas; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, cajas, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, placas, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la firma Giuseppe Triolo, Presidente de Trifar-Chiasso, manufacturero domiciliado en Chiasso, Corso San Gotardo 20, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TRIFALGIN

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 177 del 3 de agosto de 1964, inscrito en la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual en Berna, Suiza, marca que ampara, distingue y protege productos y especialidades farmacéuticas en general; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, cajas y envoltorios que contienen dichos productos, por medio de impresiones, placas, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de febrero de mil

novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 A. 65

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la firma Giuseppe Triolo, Presidente de Trifar-Chiasso, manufacturero domiciliado en Chiasso, Corso San Gotardo 20, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

VETRIFAR

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 183 del 11 de junio de 1963, inscrito en la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual en Berna, Suiza, marca que ampara, distingue y protege productos farmacéuticos en general; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, cajas y envoltorios que contienen a dichos productos, por medio de impresiones, placas, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1965

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de

señor Mario Jerez Rivera, mayor de edad, ciudadano guatemalteco, industrial y comerciante, domiciliado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PLASTIRAMA

palabra, según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 15,159, de 20 de junio de 1964, inscrito en la Oficina de Marcas y Patentes de Invención de la República de Guatemala, marca que ampara, distingue y protege papelería en general y toda clase de artículos de escritorio; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a las cajas, paquetes, empaques, envoltorios que los contienen, avisos, material descriptivo y propaganda en general, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la firma Giuseppe Triolo, Presidente de Trifar-Chiasso, manufacturero domiciliado en Chiasso, Corso San Gotardo 20, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CHLORAFAR

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 291 del 12 de diciembre de 1961, inscrito en la Oficina Federal de la Pro-

iedad Intelectual en Berna, Suiza, marca que ampara, distingue y protege productos farmacéuticos en general; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, cajas y envoltorios que contienen a dichos productos, por medio de impresiones, placas, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la firma Giuseppe Triolo, Presidente de Trifar-Chiasso, Corso San Gotardo 20, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DUCYCLINE

palabra, según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 70, del 24 de marzo de 1962, inscrito en la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Berna, Suiza, marca que ampara, distingue y protege productos antibióticos, con excepción de hormonas; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, cajas, paquetes y envoltorios que contienen los productos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público

llos para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una entidad comercial británica, manufactureros domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DECISION

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 837.232, de 23 de julio de 1962, inscrito en la Oficina de Patentes, Registro de Marcas de Fábrica de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege preparaciones y sustancias para uso en lavandería; limpiador, pulido, desengrase y preparados abrasivos; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica a los envases, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
19, 12 y 22 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fá-

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solista y, si posible fuera, a máquina.

brica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación mercantil británica, manufactureros domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar, que se verifique el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ULTREX

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 848.737 de 6 de mayo de 1963, inscrito en la Oficina de Patentes, Registro de Marcas de Fábrica de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege champús; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, grabados, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19, 12 y 22 A. 65.

La infrascrita Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Establecimientos Lauzier, S. A., una corporación mejicana, manufactureros

domiciliados en José María Rico 221 México 12, Estados Unidos Mexicanos, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

GAM-OH

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege, en general, productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, o a los paquetes, empaques, cajas, envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, placas, grabados, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19, 12 y 22 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Square D. Company, una corporación del Estado de Michigan, manufactureros domiciliados en Executive Plaza, Park Ridge, Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar, que se verifique el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SQUARE D

según el clisé y conforme al adjunto certificada N° 13.750, del 16 de octubre de 1964, inscrito en la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege máquinas eléctricas, aparatos y sus accesorios, incluyendo aparatos eléctricos, instrumentos eléctricos y partes de los mismos, equipos eléctricos de dis-

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

tribución y equipos eléctricos de control, la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los empaques, paquetes, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19, 12 y 22 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Clynot Limited, una entidad comercial británica, manufactureros domiciliados en 22 Old Bond Street, Londres, W. 1, Inglaterra, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TONEX

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° B803248, del 16 de marzo de 1960, inscrito en la Oficina de Patentes, Registro de Marcas de Fábrica de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege en general, preparaciones para el cabello; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, empaques, cajas, y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, graba-

dos, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19, 12 y 22 A. 65

INCORPORACION DE PATENTES

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de una patente de invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, como representante de la Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, Vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt (Main)-Hoechst, en la República Federal Alemana, comparezco pidiendo la Incorporación de la Patente de Invención de mi representada, por el tiempo que falta para terminar el plazo de veinte años, contados desde el 22 de diciembre de 1962, en que fue concedida en España con el número 283.637, para el invento consistente en BENZOLSULFONIL-SEMICARBACIDAS, del que acompaño dos descripciones del invento, el Certificado de la Patente y el Poder, razonado, para que se me devuelva; y se reclama con de exclusiva propiedad de mi mandante, el contenido en las reivindicaciones que se expresan en el Certificado de dicha Patente. Ruego tramitar esta solicitud, y en su oportunidad declarar incorporada la Patente aludida, registrándola donde corresponde y se me devuelva un ejemplar de la descripción y reivindicación expresada, con el Certificado respectivo.—Tegucigalpa, D. C., siete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Darío Montes". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 A. y 3 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de una patente de invención.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, como representante de la Farberke Hoechst Aktiengesellschaft Vormalis Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt (Main)-Hoechst, en la República Federal Alemana, con poder que acompaño razonado, para que se me devuelva, comparezco pidiendo la Incorporación de la Patente de Invención de mi representada, por el tiempo que falta para terminarse el plazo de veinte años, contados desde el 22 de diciembre de 1962, en que fue concedida en España, con el número 283.636, para el invento consistente en UN PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE BENCENOSULFONILSEMICARBAZIDAS del que acompaño dos descripciones del invento, el Certificado de la Patente, y se reclama como de exclusiva propiedad de mi mandante, el contenido en las "Reivindicaciones" que se expresan en el Certificado de dicha Patente. Ruego tramitar esta solicitud, y en su oportunidad declarar incorporada la patente aludida, y que se me devuelva un ejemplar de la descripción y reivindicación expresadas, con el Certificado correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., siete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Darío Montes". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1965.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ.

19 A. y 8 M. 65.

Denuncia Minera

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 25 de febrero de 1965, se admitió el denuncia de la zona minera que dice: "Se denuncia una zona minera.— Señor Ministro de Recursos Naturales.—Nosotros, Vinicia Lagos Vda. de Rodríguez, de oficios domésticos; Lidia Lagos de Rivera, Secretaria Comercial, casada, y Bienvenido Lagos Flores, Perito Mercantil, casado; todos mayores de edad y de este domicilio, con todo respeto denunciamos, para adquirir en propiedad, una zona minera de doscientas hectáreas, de extensión, situada en el lugar llamado

Anuncio de la Calidad de Comerciante

"Editorial Paulino Valladares Sucesores, S. de R. L."

Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida en escritura autorizada en esta ciudad el 4 de diciembre de 1964, por el Notario Roberto Perdomo Paredes, participa la iniciación de sus actividades profesionales en el ramo de editorial, litografía, fotograbado, impresión, encuadernación y demás que se comprenden en las artes gráficas, así como la edición y explotación del diario "El Cronista", su distribución y venta en el país y en el extranjero. Tiene su domicilio en esta ciudad con establecimiento abierto en la 5ª Avenida "Salvador Mendieta"; opera con un capital de TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L 300.000.00) íntegramente suscrito y pagado, y sus representantes son: los señores Licenciado Aníbal Delgado Fiallos y Agrónomo Antonio José Valladares, en calidad de Gerentes. Artículo 380 del Código de Comercio.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1965.

19 y 2 A. 65.

mado Ouyamapa, aldea de Villa Santa, jurisdicción de Danlí, departamento de El Paraíso, limitada: al Norte, con zona minera denunciada por el señor Bienvenido Lagos Flores, y los demás rumbos con terrenos nacionales. Esta zona la denominaremos "Bonanza", y dentro de ella se encuentran dos quebradas, que al unirse forman el río Seale. Contiene oro, plata y plomo, etc.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1965.—(f) Vinicia L. v. de Rodríguez.—(f) Lidia de Rivera.—(f) B. Lagos Flores".—Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1965.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA, Ministro de Recursos Naturales. 19 A. 65.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público hace saber: Que con fecha veintidós de marzo del corriente año, se presentó a este Despacho, la señorita Blanca Rosa Hernández, en concepto de apoderada general de doña Francisca Antonia Erazo vda. de García, Doctor Rogelio H. García h., doña María Antonia García de Guifarro, Gloria María García y del Doctor Tomás García Erazo, solicitando que se les extienda Título Supletorio de unos bienes urbanos que se describen así: Una casa y solar, situados en el barrio de Belén, de esta ciudad, la casa es construcción de bahareque, techo de teja, cocina anexa, que mide siete varas, veinticinco pulgadas de frente, por diez varas y siete y media pulgadas de fondo, ubicada en un solar que mide veinticinco varas en cuadro, y todo el inmueble linda: al Norte, casa y solar de Irene García, de Dionisia Galindo y solar de Angelina García, hoy de la sucesión de don Rogelio Hernández García; al Sur, solar de Alejandro Viera, hoy de Encarnación Meza; al Este, casa y solar de Ezequiel Muñoz, y al Poniente, potreros de don Daniel Brevé y casa y solares de Gerardo Muñoz, mediando calle de por medio, mediando la calle entre el predio que se deslinda y el citado solar de Encarnación Meza. Otro solar situado también en el mencionado barrio de Belén, de esta ciudad, solar que mide: cincuenta varas en cuadro, y está limitado: al Norte, solar de don Benito Mercadal y con casa y solar de German Pérez; al Sur, con casa y solar de Manuel Henríquez

Muñoz, de Ezequiel Muñoz y de Rodrigo Paz; al Este, casa y solares de Natividad Paguada y de Francisca Martínez, y al Oeste, con casa y solar de Irene y Dionisia García, hoy casa y solar de la sucesión de don Rogelio Hernández García. Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 25 de marzo de 1965.

L. Heriberto Martínez, Secretario.

1º A., 1º y 31 M. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público hace saber: Que con fecha veintidós de marzo del corriente año, se presentó a este Despacho, la señorita Blanca Rosa Hernández, en concepto de apoderada general de doña Francisca Antonia Erazo vda. de García, Doctor Rogelio H. García h., doña María Antonia García de Guifarro, Gloria María García, y del Doctor Tomás García Erazo, solicitando que se les extienda Título

Supletorio de un inmueble urbano situado en el barrio de Belén, de esta ciudad, el que consiste en casa y solar que se describen así: la casa es construcción de bahareque, cubierta de tejas, que mide ocho varas de largo por seis varas de ancho, con su cocina anexa, su construcción es en forma de siete, ubicada en un solar que mide doce y media varas de frente, por veinticinco varas de fondo, limitado todo el inmueble así: al Norte, con solar que fue de Dionisia Galindo de Castellón, hoy del Doctor Guillermo García B.; al Sur, solar y casa del difunto Rogelio Hernández García; al Este, solar que fue de don Tomás García Canelas, hoy de la sucesión de don Rogelio Hernández García, y al Poniente, mediando calle, con casa que fue de Antonio Vallecillo, hoy de don Francisco Pavón. Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 25 de marzo de 1965.

L. Heriberto Martínez, Secretario.

1º A., 1º y 31 M. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dos de junio del pasado año, se presentó ante este Despacho, el señor Félix Avila Reyes, mayor de edad, casado, labrador y vecino del municipio de Sabana Grande, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un terreno como de tres manzanas de extensión, en el lugar denominado "Los Alamos", de la aldea de Dulce Nombre, jurisdicción de Sabana Grande en este departamento; cultivado con árboles frutales y zacate,

siendo los límites los siguientes: al Norte, camino que va de la aldea de Dulce Nombre al Divisadero; al Sur, propiedad de José Alméndarez; al Este, propiedad de Andrés Nieves Núñez, y al Oeste, propiedad de Juan de Dios Avila Oliva. Dicho inmueble lo adquirió por herencia abintestato de su difunta madre doña Juana María Reyes v. de Avila quien falleció en 1949; que desde aquella fecha lo ha poseído por más de diez años en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin que haya otros poseedores pro indiviso. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la información de los testigos: señores Juan Osorio Pavón, Valentín Ortiz y Justo Pastor García mayores de edad, casados, propietarios, labradores y vecinos de Sabana Grande de este departamento.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1965.

ANGEL H. AMADOR, Srio.

19 A., 19 y 31 M. 65.

Personería Jurídica

El infrascrito, Jefe de la Sección de Sindicatos, Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General del Trabajo, ha constatado que con fecha dos de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica a la Organización denominada: "Sindicato de Trabajadores de Empresas Marítimas de San Lorenzo", con domicilio en San Lorenzo, departamento de Valle, cual queda inscrita bajo el No. 1 del Folio 119, del Tomo I del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajo.—Tegucigalpa, D. C., de marzo de 1965.

A. D. REYES VAQUERO,

Jefe de la Sección de Sindicatos, Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sociales.

Vº Bº

ADALBERTO DISCUA E., Director General del Trabajo.

30 M. al 1º A. 65.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.80	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.00	1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887	0.301887	0.298868	0.303396
Córdobaes	0.282857	0.287143	0.285714	0.285714	0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.159537	0.1600	0.160128	0.160128		

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2215	0.4430
Marcos Alemán	0.2517	0.5034
Florin	0.3768	0.7536
Corona Sueca	0.1943	0.3886
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00160	0.00320
Dólar Canadiense	0.9275	1.8550

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y mandar los originales con sus avisos con toda seguridad para evitar equivocaciones.